

A 17 de octubre de 2012

Oficio No. AG/LPC/782-2012

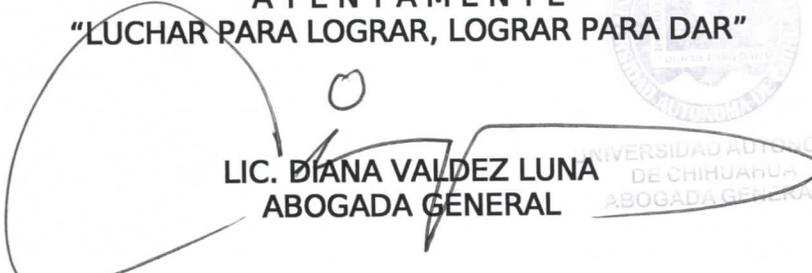
**LIC. CARLOS MARTÍN CASTAÑEDA MÁRQUEZ
COORDINADOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E.-**

Por este conducto y en atención a su oficio No. CGTI.425.10.2012, me permito enviar a usted un ejemplar original del Convenio de Colaboración celebrado con CENGAGE LEARNING EDITORES, S.A. DE C.V., íntegramente firmado por todas las partes que en él intervienen.

Lo anterior para resguardo en sus archivos, comentándole que un ejemplar se encuentra en los archivos de este despacho.

Sin otro particular de momento, reciba usted la seguridad de mi más atenta consideración y merecido respeto.

**ATENTAMENTE
"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"**


**LIC. DIANA VALDEZ LUNA
ABOGADA GENERAL**

U.A.CH.
RECIBIDO
14:43
OCT. 18 2012
COORD. GRAL. DE
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE, **CENGAGE LEARNING EDITORES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL **LIC. FERNANDO GERARDO VALENZUELA MIGOYA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**CENGAGE**", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 5 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2010 a 2016.

I.5 Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Escorza No. 900, de la zona Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "CENGAGE"

II.1 Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública número 62,364, de fecha 5 de marzo de 1993, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 175,028.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: proporcionar a las sociedades de las que sea accionista o socio, o con las que establezca una relación de negocios, servicios de asesoría y consultoría en materia industrial, contable, mercantil o financiera.

II.3 Que acude a la celebración del presente convenio a través de su apoderado legal, el **LIC. FERNANDO GERARDO VALENZUELA MIGOYA**, quien cuenta con las facultades suficientes para ello, tal como lo acredita con poder otorgado a su favor en la Escritura Pública número 59,918, de fecha 26 de julio de 2011, pasada ante la fe del Lic. Héctor G. Galeano Inclán, Notario Público número 133, en ejercicio para el Distrito Federal.

II.4 Que señala como domicilio legal para los efectos del presente convenio, el ubicado en Avenida Santa Fe número 505 piso 12, Col. Cruz Manca, Santa Fe, C.P. 05349, México D.F. y teléfono (55) 1500-6000.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores, se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre las partes a efecto de desarrollar, implementar e institucionalizar conjuntamente un Laboratorio de Desarrollo de Plataformas Digitales, involucrando actividades tecnológicas, académicas y de creación de capital intelectual.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL PROYECTO. El proyecto tecnológico objeto del presente instrumento, tiene como finalidad el desarrollo de soluciones tecnológicas y metodológicas para la educación y aprendizaje, las cuales consistirán en software, aplicaciones, exámenes en línea, bases de datos, sitios web para el apoyo en el aprendizaje, casos, metodologías y testimoniales.

Los proyectos académicos estarán enfocados en el análisis, estudio y aplicación de fundamentos metodológicos para la aplicación de soluciones a la educación y aprendizaje, tanto desde la perspectiva del usuario final, del alumno y del docente.

Los proyectos de creación de capital intelectual consistirán en el desarrollo de casos de éxito, desarrollo de ensayos y artículos, y participación en redes sociales con enfoque en sus aplicaciones en la educación.

En cualquier caso, el alcance de cada uno de los proyectos del Programa, serán acordados por los Comités Técnico y Académico en términos de lo señalado en la Cláusula Tercera de este convenio.

TERCERA.- COMITÉS TÉCNICO y ACADÉMICO. Las partes convienen en integrar dos comités, bajo las condiciones descritas a continuación:

I.- COMITÉ TÉCNICO, que estará integrado por 5 (cinco) miembros designados por ambas partes conforme a las siguientes reglas:

1.- Cada una de las partes designará a 2 (dos) miembros del Comité Técnico, el quinto miembro de este Comité será el Presidente de **"CENGAGE"**. Los miembros del Comité Técnico desempeñarán sus puestos durante el término de un año; sin embargo, permanecerán en los mismos hasta en tanto sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos y podrán ser reelectos.

2.- El Comité sesionará una vez cada dos meses y a convocatoria por escrito del presidente cuando sea necesario. El quórum para que tenga verificativo la sesión, se alcanzará con la asistencia de la mayoría de los miembros en la inteligencia de que las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes.

3.- El Comité elaborará un reporte anual describiendo el estatus de los distintos proyectos, y de igual forma, identificando las nuevas oportunidades para el desarrollo de nuevos proyectos. Asimismo, a solicitud de cualquiera de las partes, el comité deberá solicitar a los responsables de cada proyecto que hagan entrega a la parte solicitante, un reporte que indique el avance del proyecto en particular.

4.- El Comité Técnico será presidido por Fernando Valenzuela Migoya.

5.- El Comité será responsable de las siguientes actividades:

- Definir en cada caso el alcance y contenido del Programa y de cada uno de los proyectos;
- Designar al responsable del Programa y a los responsables de cada proyecto;
- Aprobar el plan de acción y calendario de ejecución del Programa y de cada uno de los proyectos;
- Vigilar la calidad y efectividad del Programa y de cada uno de los proyectos;
- Dar seguimiento al desarrollo del Programa y de los proyectos;
- Establecer los ajustes que considere pertinentes al Programa y proyectos;
- Asegurar la integral implementación del Programa y cada unos de sus proyectos.
- Realizar de manera trimestral una conciliación de cuentas en términos de lo señalado en la Cláusula Sexta siguiente.
- Informar al responsable del Programa y a los responsables de proyectos sobre sus actividades y supervisarlos;
- Fijar la remuneración que en su caso recibirá el responsable del Programa;

- Evaluar trimestralmente los compromisos asumidos en el marco del presente convenio y emitir las observaciones, recomendaciones y las medidas correspondientes.

II.- COMITÉ ACADÉMICO, que estará integrado por 5 (cinco) miembros, quienes deberán de ser profesores y consultores académicos designados por ambas partes de conformidad con las siguientes reglas:

1.- Cada una de las Partes designará a 2 (dos) miembros del Comité Académico. El Presidente de “**CENGAGE**” para Latinoamérica será el quinto miembro del Comité. Los miembros desempeñarán sus puestos durante el término de un año, sin embargo, permanecerán en los mismos hasta en tanto sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos y podrán ser reelectos.

2.- El Comité sesionará una vez cada dos meses y a convocatoria por escrito del presidente cuando sea necesario. El quórum para que tenga verificativo la sesión, se alcanzará con la asistencia de la mayoría de los miembros en la inteligencia de que las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes.

3.- El Comité Académico estará integrado de la siguiente manera:

Estará presidido por el M.C. Jesús Enrique Séañez Sáenz, Rector de “**LA UNIVERSIDAD**”, pudiendo delegar esta responsabilidad al Lic. Carlos Martín Castañeda Márquez, Coordinador General de Tecnologías de la Información de “**LA UNIVERSIDAD**”.

4.- El Comité será responsable de las siguientes actividades:

- Diseñar o evaluar, según sea el caso, el contenido de los proyectos a ser propuesto al Comité Técnico;
- Crear grupos de trabajo para el análisis, aplicación y evaluación de métodos, soluciones y contenido académico.
- Generar grupos de discusión de temas de relevancia para el mercado académico.
- Proponer proyectos para el desarrollo de capital intelectual.

CUARTA.- COMPROMISOS. Para el cumplimiento del objeto de este convenio, las partes asumen el cumplimiento de los siguientes compromisos y acciones:

1.- “LA UNIVERSIDAD”:

- a) Proporcionar, a su propio costo, las instalaciones que se requieran para desarrollar e implementar el Programa y sus proyectos. Las instalaciones del Laboratorio de Desarrollo de Plataformas Digitales serán definidas por “**LA UNIVERSIDAD**” y deberán contar con la estructura, elementos, mobiliario, equipo y recursos necesarios para el desarrollo del Programa. El Comité Técnico evaluará la adecuación del lugar propuesto para los efectos del Programa.
- b) Proporcionar, a su propio costo, capital humano consistente en estudiantes, docentes y programadores para su participación en los proyectos del Programa y su desarrollo, así como de personal administrativo que forme parte del Programa.

- c) Proponer a la persona encargada del Programa para su validación y aprobación por el Comité Técnico; esta persona deberá contar con las calificaciones adecuadas para dar seguimiento integral a los proyectos que formen parte del Programa.

2.- "CENGAGE":

- a) Aportará el contenido de los proyectos del Programa.
- b) Desarrollará un plan de marketing del Programa.
- c) Proporcionará las especificaciones técnicas específicas que aseguren el desarrollo de los proyectos de manera alineada a las condiciones de usabilidad de la industria.
- d) Asegurará la definición de los proyectos bajo una estructura viable de comercialización.
- e) Efectuará pagos por concepto de servicios profesionales en forma trimestral que no podrán exceder al 70% del costo nominal de los empleados asignados en tiempo completo o su equivalente.

QUINTA.- SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO. "LA UNIVERSIDAD" y "CENGAGE" convienen en que los responsables técnicos del proyecto serán los encargados de vigilar el adecuado desarrollo de las acciones a que se refiere este instrumento, desempeñando las siguientes actividades:

- a) Estarán a cargo del diseño del plan de acción y calendario de ejecución del Programa.
- b) Verificarán y conciliarán los pormenores del desarrollo y evaluación de los alcances de este convenio.
- c) Serán el medio de comunicación entre las partes.

Por parte de "LA UNIVERSIDAD", el responsable técnico del proyecto será el Lic. Carlos Martín Castañeda Márquez, Coordinador General de Tecnologías de la Información, y por parte de "CENGAGE" será Ricardo Rodríguez Director Learning Asset Creation.

SEXTA.- COMERCIALIZACIÓN Y UTILIDADES. "CENGAGE" será la única entidad en la posibilidad de comercializar los productos derivados de los proyectos del Programa, garantizando la viabilidad de los mismos en los mercados correspondientes y asumiendo todos los costos generados por la venta.

"LA UNIVERSIDAD" participará de las utilidades derivadas de dicha comercialización directamente, a través de un modelo de pago de regalías con una participación que oscilará entre el 3% y el 9%, las condiciones y tiempos específicos para el pago de regalías serán definidos en los alcances de cada uno de los proyectos del programa, definidos por los Comités Técnico y Académico.

"LA UNIVERSIDAD" tendrá derecho a la utilización de los productos derivados del programa para uso exclusivo de la misma, sin costo alguno.

"LA UNIVERSIDAD" y "CENGAGE" determinarán en forma conjunta los elementos de costo que deberán integrarse en la estrategia comercial para asegurar la correcta recuperación de la inversión en los plazos acordados.

SÉPTIMA.- APORTACIONES REALIZADAS POR LAS PARTES. Las Partes se comprometen a proporcionar al Comité Técnico dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al término de cada mes un estado de cuenta en el que se describa y cuantifiquen las aportaciones que realizó durante el mes inmediato anterior al Programa. Las aportaciones deberán de ser cuantificadas conforme a valor comercial tomando como referencia el precio promedio al que se ofrezcan en el mercado los bienes (tangibles e intangibles), productos y servicios similares a los aportados por las Partes al Programa.

El Comité Técnico conciliaría las cuentas trimestralmente a efecto de determinar las utilidades o adeudos que le pudiera corresponder a cada una de las Partes.

Se consideran aportaciones todos los bienes, productos, servicios y en general cualquier activo empleados por las Partes para el desarrollo del programa.

Cada una de las Partes será responsable del pago de los impuestos que le pudieran corresponder como resultado de las ganancias obtenidas en lo particular.

OCTAVA.- INDEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD ENTRE LAS PARTES. Las partes reconocen que el presente convenio no constituye en modo alguno una relación de subordinación, ni relación o vínculo laboral alguno entre ellas y sus empleados, funcionarios, consejeros y/o accionistas y terceros contratados o con quien se tenga relación jurídica, permaneciendo las partes independientes entre sí, y sólo obligadas recíprocamente en los términos de este instrumento. Las partes en el presente convenio no son mandatarios o apoderados entre si.

Las Partes son partes contratantes completamente independientes, que en virtud del presente convenio se establece entre ellas una relación de colaboración, en el entendido de que la celebración del presente instrumento no tiene la intención de otorgar representación alguna entre las partes y tampoco de dar lugar a una relación distinta a la de colaboración, según se establece en los términos y condiciones del mismo, por lo que no existe nexo o relación obrero patronal o laboral entre ellas o entre su respectivo personal, quedando entendido, que cada una de las partes será el único responsable del pago de salarios y demás prestaciones que se causen respecto de su personal que tenga a su cargo para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones bajo el presente convenio o que aporte o emplee para el Programa o cualesquiera de sus proyectos, así como el pago de cuotas, impuestos u otras necesarias y conducentes ante las autoridades competentes. Por lo que cada parte se obliga recíprocamente hacia la otra a sacar en paz y a salvo y a indemnizar a la parte de que se trate, en el caso de cualquier tipo de juicio, demanda o reclamación que se intente en su contra y que tuviere relación con el presente instrumento, sea en materia laboral, fiscal, civil, comercial, penal o administrativa y a reembolsarle de manera inmediata los gastos que se erogan por razón de los mismos, incluyendo los honorarios de abogados.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de las partes, así como a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento, la máxima discreción y ética profesional con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

No obstante lo anterior, ninguna de las Partes incurrirá en responsabilidad alguna, cuando la Información Confidencial que se le haya proporcionado, sea conocida por cualquier tercera Persona, por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando la Información Confidencial se haga del dominio público durante la vigencia del presente Contrato;
- b) Cuando el titular de la Información Confidencial autorice por escrito a través de sus representantes debidamente autorizada(s) para tal efecto, que la otra Parte difunda la Información Confidencial sin restricciones a terceras Personas, según lo establezca; o
- c) En caso de que cualquiera de las Partes sea obligada por disposición administrativa o por orden judicial a entregar, total o parcialmente la Información Confidencial, debiendo comunicarlo por escrito a la otra Parte en el momento en que tenga conocimiento del requerimiento correspondiente.

Cada una de las Partes reconoce y acepta que la Información Confidencial que hayan recibido por cualquier medio o forma y en cualquier momento, así como aquella que en lo futuro reciban conforme al presente Contrato, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la Parte que la emita.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "LA UNIVERSIDAD" reconoce y acuerda que "CENGAGE" es el único propietario y/o usuario en México de las marcas, signos distintivos, patentes y cualquier otro derecho de propiedad intelectual y derechos de autor sobre los productos que "CENGAGE", aporte al Programa, en este sentido, se obliga a no desempeñar, directa o indirectamente, cualquier acción que pueda arriesgar o afectar los derechos de "CENGAGE", sobre los derechos de propiedad intelectual de los productos de "CENGAGE", y adicionalmente se obliga a utilizar dichos derechos de propiedad intelectual para el desempeño de sus obligaciones bajo este convenio y en beneficio del Programa.

Adicionalmente, la "LA UNIVERSIDAD" reconoce expresamente que le corresponderán a "CENGAGE", en forma exclusiva, la plena y absoluta titularidad de los derechos patrimoniales de autor así como el ejercicio de las facultades de divulgación, integridad y de colección, a que se refiere el artículo 83 de la Ley Federal de Derechos de Autor de las obras que resulten del Programa.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse con las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración hasta el 04 de octubre de 2016, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de ambas partes y siempre que conste por escrito.

DÉCIMA CUARTA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD. Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieren causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro o huelga de labores académicas o administrativas. En su caso, procederá llevar a cabo un ajuste del calendario de actividades correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES. Cualquier notificación que se realice de conformidad con lo establecido en el presente convenio, para ser considerada como válida, deberá hacerse por escrito entregado a la otra parte personalmente con acuse de recibo, o mediante mensajería privada con acuse de recibo (porte pagado), o mediante transmisión facsimilar con copia confirmatoria entregada personalmente, o mediante mensajería privada con acuse de recibo (porte pagado), y deberá hacerse a los domicilios señalados por las partes en el respectivo capítulo de declaraciones del presente convenio.

Las notificaciones efectuadas de conformidad a la presente cláusula serán efectivas en la fecha en la que las mismas se hubiesen recibido en el domicilio del destinatario, salvo el caso de las enviadas por transmisión facsimilar, las que serán efectivas a los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiese hecho la transmisión.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo o invalidarlo.

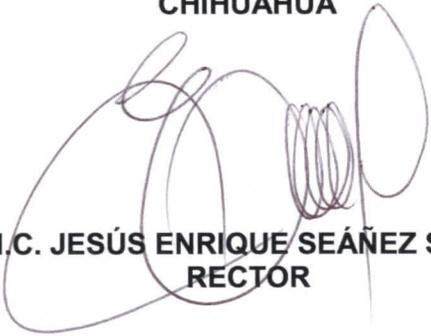
DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- CONTROVERSIA. Cualquier controversia que pudiere suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, se resolverá de común acuerdo por las partes. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán a las leyes federales vigentes y tribunales competentes del domicilio de la parte actora, por lo que desde ahora renuncian a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente convenio, constante de ocho hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al margen y

al calce en un mismo efecto en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 1 días del mes de Octubre de 2012.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**



**M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ
RECTOR**

**POR CENGAGE LEARNING EDITORES,
S.A. DE C.V.**



**LIC. FERNANDO GERARDO
VALENZUELA MIGOYA
APODERADO LEGAL**

